nistrativos de la Universidad a que se refiere el artículo 11 de la presente Orden.

ART. 17. Una vez en poder del Patronato los datos anteriores, se procederá a efectuar las operaciones de reparto, de conformidad con lo prevenido en este Orden, y se comunicará a cada Universidad el resultado del mismo. participándoles igualmente la cantidad que, con arreglo a lo recaudado y a lo que le corresponda, deberá liquidarse por medio de la cuenta corriente del Banco de España.

ART. 18. De la cantidad a percibir por cada Catedrático se deducirá e ingresará en la cuenta corriente de la Mutualidad Universitaria la cantidad correspondiente a las cuotas de mutualistas determinadas en el Reglamento del citado organismo.

ART. 19. La Mutualidad Universitaria subsiste con sus fondos y administración propia y se regirá por el Reglamento de 17 de abril de 1934 y demás disposiciones que regulan su funcionamiento.

ART. 20. Queda Facultada la Dirección General de Enseñanza Universitaria para dictar las disposiciones que estime necesarias para la aplicación e interpretación de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de octubre de 1943.

IBAÑEZ MARTIN

DECRETO de 16 de diciembre de 1943 por el que se crea la Sección de Imaginería Polícroma, en la Escucla Superior de Bellas Artes de Santa Isabel de Hungría, de Sevilla.

La riquísima tradición de la imaginería española—cuya evocación culmina en los siglos xv, xvi y xviii—constituye un singular orgullo para nuestro arte, y fué como una fervorosa aportación estética del alma hispana al profundo sentido reli-

gioso de la vida, que cualifica las mejores empresas de nuestra existencia nacional.

El Estado español de la hora presente entiende su deber de remozar una tan preclara artesanía y, para ello, encomienda a sus Centros especializados la iniciación de unas enseñanzas que vuelvan a llenar de gusto y emoción religiosos los trabajos inspirados de nuestras jóvenes promociones de artistas.

Con tal fin, y a guisa de ensayo para su aplicación en el futuro con carácter más general, el Ministerio de Educación Nacional juzga oportuno establecer una Sección de Imaginería Polícroma en la Escuela Superior de Bellas Artes, de Sevilla, avalando esta elección en la feliz circunstancia de ser la citada capital uno de los focos que, con Valladolid y Murcia, más alto pusieron el prestigio del Arte religioso español.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

ARTÍCULO PRIMERO.—Se crea en la Escuela Superior de Bellas Artes de Santa Isabel de Hungría, de Sevilla, la Sección de Imaginería Polícroma, que será titulada «Martínez Montañés».

ARTÍCULO SEGUNDO. — Para poder cursar las enseñanzas propias de dicha Sección será requisito indispensable tener aprobados todos los estudios correspondientes a la de Escultura, en la Escuela Central de Bellas Artes de San Fernando o en las Superiores de San Carlos, San Jorge y Santa Isabel de Hungría, de Madrid, Valencia, Barcelona y Sevilla, respectivamente.

ARTÍCULO TERCERO.—Las enseñanzas propias de la Sección de Imaginería Polícroma serán distribuídas en dos cursos, en la siguiente forma:

Primer curso: Dibujo de imágenes religiosas. — Policromía (primer ciclo).—Estatuaria religiosa (primer ciclo).—Historia de la Imaginería polícroma española.

Segundo curso: Dibujo decorativo y proyectos.—Policromía (segundo ciclo).—Estatuaria religiosa (segundo ciclo).—Hagiografía y simbología cristianas.

Artículo cuarto.—Las enseñanzas se-completarán con los

siguientes servicios:

a) Un Taller de vaciados para el servicio directo de la Sección y para la reproducción de fragmentos de figuras completas de las obras de los grandes imagineros españoles.

b) Talleres de saca de puntos, en dependencia directa de la Cátedra de Talla escultórica, de la Sección de Escultura.

c) Laboratorio de fotografía.

d) Taller de pintura, al servicio directo de la Cátedra de Policromía y en relación inmediata con la asignatura de Procedimientos pictóricos, de la Sección de Pintura.

ARTÍCULO QUINTO.—La Escuela de Bellas Artes de Santa Isabel de Hungría, de Sevilla, queda facultada para otorgar el título o certificado de Maestro imaginero a quienes hayan cursado las enseñanzas de la Sección de Imaginería Polícroma, demostrando la necesaria suficiencia.

El Ministerio de Educación Nacional dispondrá la valoración de dicho título mediante las disposiciones oportunas.

ARTÍCULO SEXTO.—Para la formación de Ayudantes de Imaginería, la Escuela Superior de Bellas Artes de Santa Isabel de Hungría, de Sevilla, deberá organizar cursos de capacitación, cuyas enseñanzas se darán por la tarde y por la noche, para hacer compatible su asistencia con las ocupaciones habituales de los candidatos a tal titulación.

ARTÍCULO SÉPTIMO.—Las enseñanzas correspondientes a estos cursos serán las siguientes:

Para Oficiales sacadores de puntos: Dibujo del Antiguo y Ropajes.—Preparatorio de Modelado. — Talla escultórica (tres cursos).—Estudios prácticos de Materiales.

Para Oficiales policromadores: Dibujo del Antiguo y Ropajes.—Procedimientos pictóricos. — Policromía (dos cursos). Estudios prácticos de materiales.

Para Oficiales vaciadores: Dibujo del Antiguo y Ropajes. Preparatorio de Modelado.—Nociones de Policromía.—Estudios prácticos de materiales.—Técnica del vaciado (dos cursos).

ARTÍCULO OCTAVO.—Los alumnos que hayan cursado todas estas disciplinas y probado su suficiencia mediante pruebas por asignaturas obtendrán de la referida Escuela un título o certificado de Oficiales de la Sección correspondiente, cuya valoración será determinada por el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO NOVENO.—Las Cátedras de la Seccion de Imaginería Polícroma y las enseñanzas de los cursos de Ayudantes estarán a cargo de los Catedráticos y Profesores de la Escuela Superior de Bellas Artes de Santa Isabel de Hungría, de Sevilla, en la forma que determine el Ministerio de Educación Nacional.

Disposición transitoria.—Durante un plazo de tres años podrán admitirse, previa prueba de suficiencia, en la nueva Sección, a aquellos Escultores que, sin poseer los estudios de la Sección de Escultura de las mencionadas Escuelas, se consideren capacitados. La referida prueba consistirá en ejercicios de Dibujo del Antiguo y del Natural, de Modelado de Estatuas y del Natural, de Talla, y preguntas de Liturgia, Anatomía artística e Historia del Arte.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

DECRETO de 16 de diciembre de 1943 por el que se crea la Universidad de Verano de La Rábida.

La preocupación atenta y vigilante que el Estado español ha desplegado hacia los problemas del sólido resurgimiento de la cultura hispano-americana debe ser completada con la creación de una Institución que recoja, dentro de las finalidades asignadas a la extensión universitaria, la ingente labor que